



Vistos, los Expedientes N° 2022-0035466, N° 2022-0050388, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2022-0035466, de fecha 30 de abril de 2021, la señorita Vanessa Milagros Córdova Palian solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento, en bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de venta de lentes-monturas y óptica, en el establecimiento ubicado en Jr. Junín N° 672, en el distrito provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Junín N° 672, en el distrito provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515/INC de fecha 11 de agosto de 1989; y es integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Bolívar y la Plaza Victoria de Ayacucho, declarado mediante Resolución Jefatural N° 523/INC de fecha 06 de setiembre de 1988; así mismo, del Ambiente Urbano Monumental Antiguo Camino al Pueblo del Cercado, ubicado entre las cuadras 2 a la 14 del Jirón Junín, declarado mediante Resolución Jefatural N° 159/INC de fecha 22 de marzo de 1990, y de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; así como, del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Informe N° 000054-2022-DPHI-OCC/MC de fecha 21 de abril del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta que el establecimiento se emplaza en parte de una edificación matriz, el inmueble es de un solo nivel, con muros de adobe y techo con viguetas y entablado de madera; tiene acceso directo desde la calle a través de dos puertas de carpintería metálica enrollable, al interior se desarrolla un área de ventas, en la parte posterior existe un desnivel que se salva con cuatro peldaños de concreto; a este nivel se ubica un servicio higiénico, un hall y una oficina bajo un altillo clausurado. Asimismo, que se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: la instalación de cortinas metálicas enrollables y rejas metálicas, construcción de escalones de concreto, habilitación de servicios higiénicos y colocación de aparatos sanitarios con instalaciones empotradas y acabados cerámicos en pisos y muros, y techo de tablonos de madera sobrepuestos sobre el tabique, habilitación de una oficina con tabique de madera, piso laminado, vigería y techo de madera, y la habilitación de un depósito (altillo) sobre el techo de la oficina; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22 y 34 de la Norma A.140 "Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones", aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA del Reglamento Nacional de Edificaciones, y los artículos 39° (numeral 39.3), 50, 52 y 70 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima correspondieran a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley



N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 000742-2022-DPHI/MC, de fecha 22 de abril de 2022, se solicita al administrado, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas en el establecimiento, y la precisión de la actividad comercial solicitada;

Que, mediante el expediente N° 2022-0050388 de fecha 27 de mayo de 2022, la señorita Vanessa Milagros Córdova Palian, presenta argumentaciones en atención al Oficio N° 000742-2022-DPHI/MC, para su evaluación, precisando la actividad comercial y señalando que las obras inconsultas serían preexistentes y se habrían ejecutado por la inseguridad, en función al diseño original sin alterar la estructura de la edificación, que no corresponderían a obras de acondicionamiento, refacción, remodelación o ampliación, que no habrían sido ejecutadas por su persona, y que en el establecimiento se habrían venido realizando actividades comerciales con las debidas autorizaciones;

Que, mediante Informe N° 000162-2022-DPHI-OCC/MC, de fecha 21 de diciembre del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas; advirtiendo que el predio se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima, siendo la actividad de: "venta al por menor de otros productos", código G-47-7-3-9, conforme, según el Anexo 6- Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del RUACHL. Que, el administrado no cuenta con las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones comunicadas mediante el Oficio N° 000742-2022-DPHI/MC, correspondientes a: la instalación de cortinas metálicas enrollables y rejas metálicas, construcción de escalones de concreto, habilitación de servicios higiénicos y colocación de aparatos sanitarios con instalaciones empotradas y acabados cerámicos en pisos y muros, y techo de tablones de madera sobrepuestos sobre el tabique, habilitación de una oficina con tabique de madera, piso laminado, viguería y techo de madera, y la habilitación de un depósito (altillo) sobre el techo de la oficina, las cuales contravienen lo dispuesto en los artículos 22 y 34 de la Norma A.140 "Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones" (concordado con el artículo 7 de la vigente Norma A.140-RNE), aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA del Reglamento Nacional de Edificaciones, y los artículos 39° (numeral 39.3), 50, 52 y 70 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima correspondieran a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Asimismo, se advierte que no cuenta con opinión favorable del Ministerio de Cultura al amparo del Decreto Legislativo N° 1255 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MC; recomendando denegar la autorización sectorial solicitada ya que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de venta al por menor de otros productos, contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de venta al por menor de otros productos, emplazado en Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima, contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22 y 34 de la Norma A.140 "Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales" del Reglamento Nacional de Edificaciones (concordado con el artículo 7 de la vigente Norma A.140-RNE), aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y los artículos 39° (numeral 39.3), 50, 52 y 70 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000010-2022-DGPC/MC de fecha 10 de enero del 2022, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: *"Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*, durante el año 2022, según indica el artículo 1º de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC, de fecha 23 de septiembre de 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de septiembre del año en curso, a la señorita Claudia del Carmen Vereau Ibañez para que ejerza el cargo de Director(a) de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de venta al por menor de otros productos, en el inmueble ubicado en Jr. Junín N° 672, en el distrito provincia y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VEREAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE